



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	423
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	YURI ANDREA MONTOYA ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00080 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YURI ANDREA MONTOYA ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CIENCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$52.810.753) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 9280082541.
- b. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.757.894,06) por concepto de intereses de mora causados entre el 11 de septiembre de y el 24 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 22.94% anual, más los intereses de mora que se sigan causando desde el 26 de enero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa del 22.94% anual, siempre que la misma no supere la máxima legal autorizada.

- c. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.846.643) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número suscrito el 14 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa 23.49%, desde el 26 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, portadora de la tarjeta profesional número 73.211 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como endosatario para el cobro.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **9 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce6229215a65982a83dbbefdfb8845dd90046df5c63d6e5baf5a0f9682b209c**

Documento generado en 08/03/2022 02:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**